MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN PJC/491/2024, DE 23 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA PREPARACIÓN DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL, EN EL CUERPO DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, MODIFICADA POR LA OREDEN PJC/413/2025, DE 30 DE ABRIL.

1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.	**Fecha**	11 de noviembre de 2026
Título de la norma	Modificación de la orden *PJC*/491/2024, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las carreras judicial y fiscal, en el cuerpo de letrados de la administración de justicia y en el cuerpo de abogados del estado, modificada por la orden y PJC/413/2025, de 30 de abril.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación	Concesión de ayudas económicas destinadas a colaborar en los gastos ocasionados, así como en los dejados de percibir, por la preparación de pruebas selectivas en las carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado.		

Objetivos	- Eliminación de barreras socioeconómicas que limiten el acceso a estas carreras y cuerpos y afecten a los principios de igualdad, mérito y capacidad. - Atracción del talento a la Administración de Justicia, removiendo obstáculos que dificulten el acceso a estas carreras y cuerpos en igualdad de condiciones. - La modificación de la Orden PJC/491/2024, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado modificada por la orden PJC/413/2025, de 30 de abril, a la vista de la experiencia adquirida en 2025 y 2026, tiene como objeto clarificar y hacer más eficiente la normativa que regirá las convocatorias ulteriores y reducir las cargas administrativas de las personas beneficiarias.
Análisis de alternativas	No existen otras alternativas que permitan una ulterior convocatoria de becas. En el caso de que no se aprobara ningún instrumento normativo, no se alcanzarían los objetivos planteados.
Adecuación a los principios de buena regulación	La norma proyectada se ajusta a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
Plan Anual Normativo	El proyecto no figura en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2026, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2026.
CONTENIDO	
El proyecto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva estructurada en un artículo único con dos apartados, una disposición transitoria única y una disposición final única.	
ANÁLISIS JURÍDICO	

Fundamento jurídico y rango normativo	La orden objeto de esta memoria se dicta al amparo de las siguientes habilitaciones: La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula con carácter general los elementos del régimen jurídico de las subvenciones y contiene los aspectos nucleares, generales y fundamentales de este sector del ordenamiento. Las becas a las que se refiere la línea de subvención indicada se enmarcan en el concepto de subvención al que se refiere el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, y cumplen los requisitos que establece dicho artículo. El artículo 9 de la Ley General de Subvenciones establece en sus apartados 2 y 3 que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, las cuales se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente. El artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que el Gobierno ejercerá la iniciativa y la potestad reglamentaria de conformidad con los principios y reglas establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la propia Ley del Gobierno. El artículo 24 de la Ley del Gobierno establece que las disposiciones y resoluciones de los ministros, que tienen rango reglamentario, revestirán forma de Órdenes Ministeriales. En base a lo anterior, la orden proyectada cumple con el cauce normativo adecuado.
Congruencia con el ordenamiento jurídico español	El proyecto es congruente con el régimen legal de los organismos autónomos estatales, así como con la normativa reguladora de las subvenciones.
Entrada en vigor y vigencia	La orden ministerial entrará en vigor el mismo de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Derogación de normas	No hay derogación de normas.

ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS		
Se trata de una orden ministerial que se dicta al amparo del artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para aprobar las bases que deben regir las becas a las que se refiere el objetivo estratégico 7: «Garantizar el acceso a derechos y libertades» que incluye la línea de subvención 7.1 denominada «Becas para la preparación de oposiciones de acceso a las carreras y cuerpos que se forman en el Centro de Estudios Jurídicos» del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de sus organismos y otras entidades adscritas, aprobado el 30 de abril de 2024. El título competencial prevalente es el relativo a la forma de las disposiciones y resoluciones de los ministros en el ejercicio de la potestad reglamentaria, al amparo del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.		
DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN		
Consulta pública	Sí ☐ No ■	
Audiencia e información públicas	Sí ■ No ☐ Se realiza el trámite de audiencia e información pública abreviado puesto que no se trata de una modificación sustancial.	
Tramitación urgente	No.	
Informes evacuados	Abogacía del Estado. Intervención delegada del Estado. Secretaría General técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública.	
	Efectos sobre la economía en general.	La norma carece de impactos apreciables en este ámbito.

Impacto económico y presupuestario y Cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:_ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: ■ No afecta a las cargas administrativas. ■ No afecta a los costes de personal
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ☐ Implica disminución del gasto.

Impacto de género	La norma tiene un impacto	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐
Otros impactos considerados	Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. Impacto por razón del cambio climático	La norma carece de impactos específicos sobre la infancia, la adolescencia o la familia. La norma carece de impactos específicos sobre el cambio climático

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

La orden proyectada tiene por objeto introducir una serie de modificaciones en la orden PJC/491/2024, de 23 de mayo a fin de armonizar la terminología de las ayudas, aclarando las distintas situaciones de las personas beneficiarias, incluidas las renovaciones y su límite máximo.

Se estima que de la presente modificación no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis Normativo, razón por la cual, de acuerdo con el artículo 3.1 del citado real decreto, se realiza una Memoria abreviada.

En primer lugar, no tiene impacto económico significativo sobre los sectores, colectivos o agentes afectados, dado que su objeto se limita a la concesión de becas a personas licenciadas o graduadas en derecho que aspiren a ingresar en una de las carreras o cuerpos de referencia. Por tanto, su impacto está acotado a las personas que resulten beneficiarias de estas ayudas, que no influirán a nivel macro en la actividad económica de España.

En segundo lugar, tampoco tiene un impacto económico significativo, dado que se sufragará con cargo a los presupuestos generales del Estado, sin necesidad de ninguna medida adicional. Además, la orden proyectada prevé expresamente que las medidas de gestión que resulten no incrementarán el gasto público.

Tampoco tiene impacto de género, dado que el ámbito al que se dirige no presenta desigualdad de trato entre mujeres y hombres, ni impacto en la infancia y la adolescencia, o en la familia, ya que las becas van dirigidas a estudios posteriores a la obtención del título de grado, por lo que solo podrán ser beneficiarias personas adultas.

Por último, tampoco tendrá impacto a otros niveles relevantes, dado el número máximo de becas proyectadas y el público destinatario de las becas, también acotado.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1 Motivación

En primer lugar, y como resultado de las encuestas generadas por el Centro de Estudios Jurídicos en el ámbito de los cursos selectivos de acceso a la carrera fiscal y al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, la preparación de estas oposiciones conlleva un gran esfuerzo económico vinculado a la duración de esta actividad (en torno a los cinco años de media en todos los casos), a la exigencia, que implica, con carácter general, dedicación absoluta, y a la importancia de contar con uno o varios preparadores o preparadoras que orienten el estudio y la consecución de los objetivos.

En segundo lugar, y vinculado a lo anterior, resulta necesario garantizar que los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que orientan el acceso de la ciudadanía a las profesiones públicas no se ven afectados por barreras socioeconómicas que limiten el acceso a las carreras y cuerpos de referencia. Para ello, la orden se proyecta en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución, que obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales y efectivas.

Desde el año 2022, el Gobierno, a través del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, viene convocando ayudas para la preparación de oposiciones a las Carreras Judicial y Fiscal, al Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y al Cuerpo de Abogados del Estado, como una política palanca que promueve al acceso igualitario y la remoción de obstáculos en la Administración de Justicia.

Las modificaciones introducidas en la Orden PJC/491/2024, de 23 de mayo, tienen como objetivo la modificación del número máximo de veces que se puede acceder a la ayuda, pasando este de cuatro a cinco, a fin de responder de manera más adecuada a la realidad de las personas que opositan a los cuerpos y carreras para cuyo acceso se convocan las ayudas tal y como se desprende de los resultados de las encuestas realizadas por el Centro de Estudios Jurídicos en el ámbito de los cursos selectivos de acceso a la carrera fiscal y al cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia.

2.2 Objetivos

Las modificaciones incorporadas en la norma tienen como objetivo aumentar el número máximo de veces que una persona puede acceder a estas ayudas. En particular, se pasa de cuatro a cinco el número de veces que una persona puede ser beneficiaria de las ayudas convocadas y se clarifica de manera expresa las distintas situaciones de las personas beneficiarias en los supuestos de continuidad en el disfrute, con el fin de asegurar un ejercicio adecuado, transparente y equilibrado de los recursos públicos destinados a esta finalidad.

2.3 Análisis de alternativas

No existen medios alternativos para alcanzar los objetivos señalados, al tratarse del cauce necesario para una posterior convocatoria de becas.

De no aprobar ninguna norma, no se conseguirían los objetivos planteados.

2.4 Adecuación a los principios de buena regulación

En esta orden ministerial se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- **principios de necesidad y de eficacia:** el proyecto de orden ministerial está justificado en el interés general, al actuar la Administración bajo la obligación constitucional consistente en remover los obstáculos que impidan o dificulten que las condiciones de igualdad de los individuos sean reales y efectivas.
- **principio de proporcionalidad**: el proyecto de orden ministerial contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. No supone una medida restrictiva de derechos y no impone obligaciones a los destinatarios, sino todo lo contrario, pretende ser una garantía del derecho de acceso a la función pública en igualdad de condiciones.
- **principio de seguridad jurídica**: el proyecto de orden ministerial es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la UE. La norma resulta clara y predecible, lo que facilita a las personas destinatarias sus actuaciones en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.
- **principio de eficiencia**: el proyecto de orden ministerial la norma, con su regulación y rango normativo, cumple con dicho principio, puesto que es el medio más adecuado y sencillo para cumplir los objetivos propuestos.

2.5 Plan Anual Normativo

El proyecto no figura en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2026, aprobado por Acuerdo del consejo de ministros de 5 de mayo de 2026.

3. CONTENIDO

El Proyecto de orden ministerial pretende introducir modificaciones en la orden PJC/491/2024, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado, con el objeto de mejorar y aclarar las normas que regirán las convocatorias ulteriores, a la vista de la experiencia adquirida en las convocatorias de 2025 y 2026.

Consta la modificación de un artículo con dos apartados, una disposición transitoria única y una disposición final única:

En concreto se aclara la situación de persona beneficiaria y persona beneficiaria por renovación, y se amplía el número máximo, a cinco veces, las que una persona puede ser beneficiara de estas ayudas independientemente de que sea o no por renovación. Está ampliación adecua la normativa al periodo medio de preparación de estas oposiciones de acuerdo con los datos que obran en poder del Centro de Estudios Jurídicos.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

4.1 Fundamento jurídico y rango normativo

La modificación de la orden objeto de esta memoria se dicta al amparo de las siguientes habilitaciones:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula con carácter general los elementos del régimen jurídico de las subvenciones y contiene los aspectos nucleares, generales y fundamentales de este sector del ordenamiento.

Las becas a las que se refiere la línea de subvención indicada se enmarcan en el concepto de subvención al que se refiere el artículo 2 de la Ley General de Subvenciones, y cumplen los requisitos que establece dicho artículo.

El artículo 9 de la Ley General de Subvenciones establece en sus apartados 2 y 3 que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley, las cuales se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

El artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que el Gobierno ejercerá la iniciativa y la potestad reglamentaria de conformidad con los principios y reglas establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la propia Ley del Gobierno.

El artículo 24 de la Ley del Gobierno establece que las disposiciones y resoluciones de los ministros, que tienen rango reglamentario, revestirán forma de Órdenes Ministeriales.

En base a lo anterior, la orden proyectada cumple con el cauce normativo adecuado.

4.2 Congruencia con el ordenamiento jurídico español

El proyecto es congruente con el régimen legal de los organismos autónomos estatales, así como con la normativa reguladora de las subvenciones.

4.3 Entrada en vigor y vigencia

La orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Se trata de una orden ministerial que se dicta al amparo del artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para aprobar las bases que deben regir las ayudas a las que se refiere el objetivo estratégico 7: «Garantizar el acceso a derechos y libertades» que incluye la línea de subvención 7.1 denominada «Becas para la preparación de oposiciones de acceso a las carreras y cuerpos que se forman en el Centro de Estudios Jurídicos» del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de sus organismos y otras entidades adscritas, aprobado el 30 de abril de 2024.

El título competencial prevalente es el relativo a la forma de las disposiciones y resoluciones de los ministros en el ejercicio de la potestad reglamentaria, al amparo del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del Proyecto de orden ministerial ha solicitado y recabado los siguientes informes:

- Informe Abogacía del Estado
- Informe Intervención delegada del Estado
- Informe Secretaría General técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública

6.1 Trámite de consulta pública

En este caso se ha considerado prescindible el trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 26 de la Ley del Gobierno, y por los siguientes motivos:

- La orden ministerial proyectada no tiene impacto significativo en la actividad económica, dado que su objeto se ajusta a la concesión de becas a personas licenciadas o graduadas en derecho que aspiren a ingresar en una de las carreras o cuerpos de referencia. Por tanto, su impacto está acotado a las personas que resulten beneficiarias de estas ayudas, que no influirán a nivel macro en la actividad económica de España.
- La orden no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, más allá de que deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos y las circunstancias que alegan para optar a ser beneficiarias de una de las becas.

6.2 Trámite de Audiencia e Información pública

De conformidad con el apartado sexto del artículo 26 de la Ley del Gobierno, el texto del proyecto de orden se ha publicado en el apartado “Normas en tramitación: Trámites de audiencia e información pública: Trámites abiertos” de la página web del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Esta publicación ha abierto plazo para realizar aportaciones.

El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas, que con carácter ordinario es de 15 días hábiles, puede ser reducido hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.

En este caso, el proyecto de modificación lo es de la orden PJC/491/2024, de 23 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, en el Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia y en el Cuerpo de Abogados del Estado, modificada por la orden PJC/413/2025, de 30 de abril.

Sobre este texto se han hecho ajustes mínimos derivados de la experiencia de las dos últimas convocatorias, que ha permitido detectar cuestiones que debían mejorarse, y que motivaban la necesidad de aprobar una modificación de orden ministerial para las siguientes convocatorias.

Además, dichas modificaciones vienen a redundar en mejoras para las potenciales personas beneficiarias, en cuanto que supone un aumento en la posibilidad de disfrute de la beca en distintos ejercicios con una adecuación del tiempo de disfrute a la realidad de la preparación de estas oposiciones.

Es por ello que, teniendo en cuenta la experiencia de convocatorias anteriores, así como el procedimiento y los plazos establecidos en la normativa (fundamentalmente, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento) el proyecto de orden ministerial se ha sometido a un trámite de audiencia e información pública reducido de siete días hábiles entre el XX y el XX durante el que ha habido XXXX

Tras finalizar este trámite, la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes emitirá informe y, en el caso de que existan observaciones, se incorporarán al texto del proyecto.

7. ANÁLISIS DE IMPACTOS

7.1 Impacto económico

Evaluado el impacto económico del proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.d). 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se considera que carece de impactos sobre la economía y sobre la competencia en el mercado.

7.2 Impacto presupuestario

La orden proyectada de modificación establece las bases para la posterior convocatoria de becas, cuyo número se determinará anualmente en función de la cantidad aprobada en los Presupuestos Generales del Estado con este objetivo. Las becas se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 481, 483 y 485, de los programas presupuestarios 111R y 111Q, del presupuesto de gastos del Centro de Estudios Jurídicos., O.A.

Las partidas se destinarán íntegramente a la concesión de las becas, sin que resulten costes de personal añadidos. La gestión de las becas se atenderá exclusivamente con medios propios del órgano concedente.

Las becas a las que se refiere la orden proyectada no están cofinanciadas con cargo a fondos de la Unión Europea, ni implica ajustes con incidencia en el déficit público.

Por tanto, la orden proyectada tiene impacto presupuestario, pero su coste será asumido con los créditos disponibles, sin necesidad de modificaciones presupuestarias y no supone incremento de gasto público.

7.3 Cargas administrativas

Evaluado el impacto del proyecto sobre las cargas administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se concluye que la modificación estatutaria no reduce dichas cargas.

7.4 Impacto por razón de género

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género en virtud de lo dispuesto en La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que incluye previsiones relativas al principio de igualdad en el empleo público y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, la orden proyectada tiene como objetivo general garantizar el acceso en condiciones de igualdad a las carreras o cuerpos de referencia a las personas que aspiren a formar parte de ellos y cumplan los requisitos necesarios para acceder. Además, la orden proyectada contempla la situación de las víctimas de violencia de género como una de las circunstancias a valorar.

Por otro lado, con carácter general, la presencia de mujeres es mayoritaria en las pruebas selectivas de acceso a las carreras y cuerpos a los que se dirigen las becas, así como en la superación de dichas pruebas. El porcentaje de mujeres en activo en la carrera judicial es del 55,9%; en la carrera fiscal, del 65,8%, y en el cuerpo de letrados de la Administración de Justicia, del 69,51%, datos de 2024.

Por tanto, no se esperan cambios significativos en la situación de origen vinculados a la aprobación de la norma proyectada, y en términos concretos de igualdad entre mujeres y

hombres, por lo que se concluye que la orden proyectada tiene un impacto nulo al respecto, más allá de la valoración de las situaciones acreditadas de violencia de género.

7.5 Impacto en la familia

Analizada la propuesta de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, la orden proyectada tiene como objetivo general garantizar el acceso en condiciones de igualdad a las carreras o cuerpos de referencia a las personas que aspiren a formar parte de ellos y cumplan los requisitos necesarios para acceder. Por otro lado, la orden proyectada contempla la menor renta familiar como un criterio objetivo de valoración y la situación de familia numerosa como una de las circunstancias a valorar. A pesar de ello no se esperan cambios significativos en la situación de origen vinculados a la aprobación de la norma proyectada.

7.6 Impacto en la infancia y la adolescencia

Según lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, se concluye que el impacto de la norma proyectada sobre la infancia y la adolescencia resulta nulo.

7.7 Impacto por razón de cambio climático

No se derivan impactos por razón del cambio climático, en los términos establecidos en el artículo 26.3, letra h), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Madrid, a fecha de la firma